



## Ayuntamiento de Escatrón

---

### INFORME DE INTERVENCIÓN Y ANÁLISIS DE MERCADO

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrolladas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).5º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional; se emite el siguiente

#### INFORME

**PRIMERO.** De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, las Entidades Locales podrán ejercer la iniciativa pública para el desarrollo de actividades económicas, siempre que esté garantizado el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria<sup>[1]</sup> y de la sostenibilidad financiera del ejercicio de sus competencias. En el expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida habrá de justificarse que la iniciativa no genera riesgo para la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal debiendo contener un análisis del mercado, relativo a la oferta y a la demanda existente, a la rentabilidad y a los posibles efectos de la actividad local sobre la concurrencia empresarial.

Corresponderá al Pleno la aprobación del expediente, previa designación de la Comisión de estudio que redacte la Memoria relativa a los aspectos social, jurídico, técnico y financiero de la actividad económica de que se trate.

**SEGUNDO.** La legislación aplicable es la siguiente:

---

[1]. Téngase en cuenta que debido a la suspensión de las reglas fiscales durante los ejercicios 2020, 2021 y 2022, el requisito de cumplimiento de la estabilidad presupuestaria puede entenderse no exigible. Así se ha pronunciado el Ministerio de Hacienda en su documento de FAQ's sobre esta cuestión, respecto de los criterios de valoración de los informes de sostenibilidad a los que se refiere el artículo 7.4 de la LRBRL, pudiendo, por analogía, seguirse el mismo criterio respecto de las verificaciones necesarias en caso de informar el ejercicio de actividades económicas.



## Ayuntamiento de Escatrón

---

- El artículo 86.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El artículo 97.1 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

**TERCERO.** Tramitándose en esta Corporación expediente para crear la actividad económica del servicio de transporte de personas mayores y personas con movilidad reducida que se concreta en la prestación de los siguientes servicios, gestionados mediante gestión directa, de acuerdo con la propuesta remitida a esta Intervención y las razones en ella indicadas.

**CUARTO.** De conformidad con los datos expuestos en el punto anterior y la documentación obrante en el expediente, esta Intervención tiene a bien indicar:

*[El tenor y la esencia del artículo 86.1 de la LBRL está encaminado a establecer un control o una medida para asegurar que la corporación local no pone en riesgo su estabilidad presupuestaria y su sostenibilidad financiera mediante la asunción o creación de nuevos servicios.]*

### **ANÁLISIS DE MERCADO**

En primer lugar señalar que actualmente este servicio no es prestado en Escatrón, ni por iniciativa pública ni privada. No hay constancia de que existan licencias para prestar este tipo de actividad, ni existe constancia de que se esté prestando en el municipio.

Por lo tanto, no existe una verdadera demanda, la cual se generará cuando el servicio sea prestado por el Ayuntamiento, dicha demanda procederá de los posibles usuarios, que a tenor de lo comentado por los servicios médicos y sociales en la Comisión de usuarios, se estima en unos cinco o seis usuarios a la semana, por lo que se entiende que nadie desde la iniciativa privada podría establecer el servicio en condiciones de una mínima rentabilidad económica.

La actual falta del servicio que se pretende establecer es suplida por familiares y desplazamientos que se realizan hasta el domicilio del usuario por el personal



## Ayuntamiento de Escatrón

---

del centro de salud, por lo que con el establecimiento del servicio, se ahorrará tiempo al servicio sanitario.

Apunta en la Comisión de Estudio, la médico del municipio, que la demanda sería mayor si se extendiese el servicio a los servicios de pediatría de Sástago, o a los de atención primaria que se realizan en Caspe, pero hasta la fecha no se va a prestar ese servicio, y en el supuesto de que se prestase sería necesario ampliar este estudio de mercado para comprobar si en dichas localidades existe un servicio de taxi, y si sería posible conveniar la prestación de este servicio hasta dichas localidades.

Por otro lado señalar, que el presente servicio no se pretende establecer por el Ayuntamiento de Escatrón con criterios de rentabilidad económica, ya que se pretende sea gratuito para los empadronados, y solamente se podría establecer una tasa para aquellos no empadronados que dispongan de tarjeta sanitaria de desplazado, por lo que del mismo únicamente se espera una rentabilidad social.

### **EN CUANTO A LOS EFECTOS ECONÓMICOS DEL SERVICIO SOBRE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL AYUNTAMIENTO.**

En primer lugar es necesario realizar un cálculo de los costes anuales que puede suponer la implantación del servicio:

**1º.-COSTES DE PERSONAL. Se estima necesario imputar el 25% de la jornada de un operario de servicios múltiples.**

Sobre la base de que estos puestos de trabajo forman parte del Grupo C2: 9.358€ nivel de entrada 12: 4.067 y un complemento específico anual de: 6.936,77€ Total salario: 20.361,77€ y un 34% de Seguridad Social: 6.923€ Total: 27.288,77€ por lo que su 25% es: 6.822,20€

**2º.- COSTES DEL VEHÍCULO.** Se imputan aquí los gastos de amortización del vehículo, consumo eléctrico y seguro de responsabilidad civil.



## Ayuntamiento de Escatrón

---

El vehículo tiene un coste de adquisición de: 54.067,64€. Estimando una vida útil del vehículo de 15 años, su amortización anual será de: 3.604,50€ anuales.

Sobre su consumo eléctrico anual se estima un coste de: 500€.

Respecto al seguro de responsabilidad civil se estima un coste de: 250€ anuales.

<b>Gastos anuales</b>	<b>Costes de personal</b>	<b>Amortización</b>	<b>Electricidad</b>	<b>Seguro R.C</b>	<b>Total</b>
	6.822,20€	3.604,50€	500€	250€	<b>11.176,70€</b>

Considerando que la estimación de la liquidación del presupuesto del ejercicio de 2021 arroja un resultado presupuestario con un superávit de: 2.144.051,72€ y un remanente de tesorería para gastos generales de: 17.991.233,12€.

**A.** Que a la vista de la Memoria relativa a los aspectos social, jurídico, técnico y financiero de la actividad económica en cuestión suscrita por la Comisión de estudio designada al efecto, se constata que, a efectos económico-financieros, con la creación de la prestación del servicio público de TRANSPORTE DE PERSONAS MAYORES Y PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA, la Entidad Local tendrá CAPACIDAD de financiación en términos de estabilidad presupuestaria<sup>[2]</sup> y el principio de sostenibilidad financiera, teniendo así el Presupuesto Municipal capacidad para absorber el impacto que supone dicha prestación. Igualmente y a la vista de las cifras del Plan Presupuestario de la Entidad queda acreditada dicha capacidad de financiación para los ejercicios venideros.

De esta manera y de conformidad con datos referidos, **la Entidad Local cuenta con capacidad para financiar los compromisos de gastos presentes y futuros en estabilidad presupuestaria y dentro los límites de déficit, deuda pública y morosidad comercial.**

---

[2]. Téngase en cuenta que debido a la suspensión de las reglas fiscales durante los ejercicios 2020, 2021 y 2022, el requisito de cumplimiento de la estabilidad presupuestaria puede entenderse no exigible. Así se ha pronunciado el Ministerio de Hacienda en su documento de FAQ's sobre esta cuestión, respecto de los criterios de valoración de los informes de sostenibilidad a los que se refiere el artículo 7.4 de la LRBRL, pudiendo, por analogía, seguirse el mismo criterio respecto de las verificaciones necesarias en caso de informar el ejercicio de actividades económicas.



## Ayuntamiento de Escatrón

---

**B.** Del mismo modo se constata que la implantación del servicio que se pretenden implementar no pondrá en riesgo el principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos establecido en el artículo 7 de la LOEPYSF, poniendo de manifiesto que los efectos de la referida actividad quedan supeditados al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

**C.** Que consta en el presente informe el correspondiente análisis del mercado, relativo a la oferta y a la demanda existente, a la rentabilidad y a los posibles efectos de la actividad local sobre la concurrencia empresarial, y que es coherente con lo recogido en la referida Memoria relativa a los aspectos social, jurídico, técnico y financiero de la actividad económica en cuestión.

**D.** Que consta en el expediente el correspondiente proyecto de precios de la actividad del artículo 97.1.b del TRRL.

**E.** Que tal y como recoge el apartado 1 del artículo 85 de la LBRL, y a la vista de los datos anteriores, queda acreditada la conveniencia y oportunidad de la iniciativa planteada.

Por lo tanto **se informa favorablemente el expediente**, si bien ha de tenerse en cuenta de que en caso de ampliación del servicio fuera de la localidad deberá ampliarse el análisis de mercado a dicha circunstancia, y considerando que todavía no se ha estudiado la posible tasa a los no empadronados que puedan hacer uso del servicio.

No obstante, la Corporación adoptará el acuerdo que estime conveniente.

En Escatrón, a 28 de enero de 2021.

El Secretario Interventor

Fdo: XXXXXXXXXXXXXXXX.